

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 019-2021-00146-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

La demandada MAPFRE SEGUROS S.A. otorgó poder a un profesional del derecho Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE, como abogado adscrito de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. como apoderado especial de la compañía de seguros, a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y a quien se le compartirá el link de acceso al expediente digital a través de su correo de notificación.

Así mismo, presentó contestación de la demanda, objetó y se opuso a que se declare la responsabilidad civil extracontractual, formuló excepciones previas, objetó y se opuso a los perjuicios morales, formuló excepciones de mérito, objetó y se opuso al juramento estimatorio y solicito pruebas, el cual será agregado al expediente, para darle trámite en el momento procesal oportuno. Las excepciones previas se tramitarán en cuaderno separado.

De otra parte, la demandada POSTOBON S.A. confirió poder a un profesional del derecho Dr. JULIAN MAURICIO GIRALDO para que lo represente y a quien se le reconocerá personería jurídica conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

A través de su apoderado judicial POSTOBON S.A. presentó contestación de la demanda, se pronunció frente al acápite causalidad, se opuso a las pretensiones incoadas con la demanda, objetó el juramento estimatorio, formulo excepciones de mérito y excepciones previas, realizó llamado en garantía a MAPFRE SEGUROS S.A. y a EDWIN DARIO TABORDA DIOSA, presentó y solicitó pruebas y pidió la ratificación de los documentos emitidos por terceros distintos a la parte demandante. El escrito será agregado al expediente y se le dará el trámite en el

momento procesal oportuno, advirtiendo que las excepciones previas y los llamamientos en garantía serán tramitados en cuaderno separado.

Finalmente, se volverá a requerir a la parte actora para que allegue al despacho la certificación que señala la fecha de recepción del mensaje de datos con la notificación del demandado EDWIN DARIO TABORDA DIOSA, fin de que la misma surta efectos legales.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE identificado con documento No.1.144.032.328 y con la T.P. No. 236.056 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

**SEGUNDO: COMPARTIR** el link de acceso al expediente a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. a través del correo de su apoderado judicial [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

**TERCERO: ADVERTIR** que la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. quedo notificada por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, a partir de la inclusión de la presente providencia en estado, donde se reconoce personería a su apoderado judicial.

**CUARTO: AGREGAR** al expediente la contestación de la demanda presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. a la cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno. Las excepciones previas se tramitarán en cuaderno separado.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS identificado con documento No. 71.331.467 y con la T.P. 130.620 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada POSTOBON S.A., para que actúe de acuerdo con las facultades concedidas.

**SEXTO: ADVERTIR** que la demandada **POSTOBON S.A.** quedó notificada por conducta concluyente.

**SÉPTIMO: AGREGAR** al expediente la contestación de la demandada presentada por la demandada POSTOBON S.A., a la cual se dará trámite en el momento

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Ana María Vásquez Balanta y Otros  
Demandada: Postobon S.A. – Edwin Darío Taborda Diosa y Mapfre Seguros S.A.  
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

---

procesal oportuno. Las excepciones previas y el llamado en garantía serán tramitados en cuaderno separado.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue al despacho la constancia donde se refleje la recepción del mensaje de datos con la notificación personal del demandado, a fin de que ésta surta efectos legales.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: OCTUBRE 26- 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Ana María Vásquez Balanta y Otros  
Demandada: Postobon S.A. – Edwin Darío Taborda Diosa y Mapfre Seguros S.A.  
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

---

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f67301f450467c56286b33fe0ec39406d5fbf63138e240933507cce585318e53**

Documento generado en 25/10/2021 08:41:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**